



"75° Aniversario de la firma del Convenio de 1946"

Montevideo, 2 de junio de 2022

#### RESOLUCION CTM Nº 086/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 a)

VISTO: el EE 2022-SGCTM-0158 en el cual tramita la nota de fecha 24.05.22, remitida por el Doctor Oscar Rubén Squivo (Leg. Nº 7889), Secretario General de la C.T.M.S.G., categoría II, puntaje 7, solicitando dar por finalizada su relación laboral con la C.T.M.S.G.; y

CONSIDERANDO: que, dicha solicitud responde a la libre voluntad de desvinculación del funcionario por cuanto no está en vigencia en el Organismo un régimen genérico de retiro voluntario, tratándose en consecuencia de una propuesta particular de un acuerdo de retiro anticipado;

> lo informado en Sala por la Secretaría General; y lo deliberado en Sala;

# LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

#### RESUELVE:

- 1. APROBAR los lineamientos del texto del Acuerdo de Desvinculación a suscribirse con el Doctor Oscar Rubén Squivo (Leg. Nº 7889), el cual como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente y que tiene por objeto dar por finalizada la relación laboral que lo vincula con la C.T.M.S.G., disponiendo el pago de los conceptos acordados en las condiciones allí establecidas, previa realización del chequeo médico procedente en casos de egresos de personal activo.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada, en coordinación con la Gerencia General, la redacción del documento definitivo del Acuerdo aprobado, el que quedará perfeccionado con su firma.
- 3. FACULTAR al Señor Presidente y al Señor Secretario de la C.T.M.S.G. a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el Acuerdo definitivo y el cumplimiento de lo establecido en el mismo
- 4. IMPUTAR la erogación emergente de lo dispuesto al Recurso 22-712-3020 del Presupuesto Ejercicio 2022 y siguientes.
- 6. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

  7. COMUNICAP la paración P. 10.
  - 7. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.





# RESOLUCION CTM Nº 086/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 a)

8. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Carlos Albisu Secretario Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 086/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 a)

#### ANEXO I

# CONVENIO DE DESVINCULACIÓN LABORAL

# PRIMERA - ANTECEDENTES: Ambas partes coinciden en que:

- la relación laboral que mantienen, dio comienzo el 21-04-1987, poseyendo en consecuencia el empleado a la fecha del presente, una antigüedad en el Organismo de xx (.....) años y xx (.....) meses; -------
- a la fecha "el Suscriptor" desempeña funciones en el cargo de Secretario General de la CTMSG categoría II puntaje 7 -, percibiendo la remuneración correspondiente a la categoría y puntaje indicados y conforme la tabla salarial en moneda argentina, más antigüedad; ------
- el Estatuto del Personal establece que de no mediar otras circunstancias extraordinarias en la relación la edad límite hasta la cual los empleados pueden continuar prestando servicios a "la CTMSG" en relación de dependencia, es de 65 (sesenta y cinco) años; ---
- no obstante, lo reseñado precedentemente, "el Suscriptor" ha planteado en su nota de fecha xx-xx-20xx, la posibilidad de arribar a un acuerdo extintivo de la relación laboral con anterioridad a la fecha límite fijada estatutariamente para prestar funciones, la cual se configuraría el 27-09-2028.





#### RESOLUCION CTM Nº 086/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 a)

- Consecuentemente, por el presente se formaliza el acuerdo de voluntades sobre las condiciones en que habrá de continuar y extinguirse oportunamente la relación laboral, las cuales se plasman en las cláusulas siguientes. -------

SEGUNDA – SUSPENSION Y SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES Y DEBERES DEL EMPLEADO: "la CTMSG" releva al Doctor Oscar Rubén Squivo a partir del cese del mandato del Presidente de la Delegación Argentina, Ingeniero Luis Benedetto o del 10.12.23 (lo que ocurra segundo) de su obligación de concurrir a su lugar de trabajo y de la prestación de servicios en su dependencia, establecida en los artículos 2.01 y 5.01 e) del Estatuto del Personal, hasta tanto se configure para este último la causal de edad límite, lo que habrá de acontecer el 27-09-2028. "El Suscriptor" queda entonces en condición de empleado pasivo, no ocupará puesto de trabajo alguno en el organigrama de "la CTMSG", no podrá serle asignada función alguna, no tendrá acceso a los sistemas informáticos, no podrá recibir información con

Subsisten empero en cabeza de "el Suscriptor", las restantes obligaciones y deberes emergentes del Estatuto del Personal, así como las incompatibilidades y limitaciones establecidas para los funcionarios de "la CTMSG", entre ellas las emergentes de los artículos 6.02 (de guardar reserva) y 6.06 (de informar de citaciones judiciales).

destino a "la CTMSG", ni invocar su representación. -----

**TERCERA – ACUERDO ECONÓMICO:** en razón de lo acordado en la cláusula que antecede, "la CTMSG" abonará al suscriptor, una remuneración mensual consistente en un porcentaje correspondiente a la categoría II, puntaje 7 de la tabla de remuneraciones, más antigüedad, a saber: el 85% por lo primeros 24 meses contados a partir del cese de funciones efectivo conforme a la cláusula Segunda y, cumplido dicho plazo, el 75% de la remuneración referida por los siguientes 24 meses y luego de dicho plazo, el 70% de la remuneración referida hasta el 27-09-2028, fecha en que se extinguirán las obligaciones emergentes del presente acuerdo. ---------

CUARTA – PAGOS ADICIONALES: "La CTMSG" abonará a "el Suscriptor", las sumas adicionales equivalentes al salario vacacional y al sueldo anual complementario, en los porcentajes establecidos en la cláusula anterior y en las ocasiones en que sean efectivizados al resto del personal en actividad. ------





#### RESOLUCION CTM Nº 086/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 a)

QUINTA – FORMA y FECHA DE PAGO: La suma resultante de lo estipulado en la cláusula tercera, será abonada por "la CTMSG" en cuotas mensuales y consecutivas a partir de la firma del presente acuerdo. Dichas cuotas serán reajustadas en las mismas ocasiones y por igual porcentaje en que lo sean las tablas salariales en moneda argentina, aplicables al personal en actividad para la categoría y puntaje en la que revistara "el Suscriptor". Los pagos serán efectuados en la misma fecha en que la CTM hace efectivo los correspondientes al personal activo. ------

SEPTIMA – APORTES PREVISIONALES: "La CTMSG" continuará realizando durante la vigencia del presente acuerdo, los aportes previsionales tanto los que le corresponden como empleadora, como los que corresponden a "el Suscriptor", a quien se le retendrá con tal fin el porcentaje de la remuneración acorde en este acuerdo y conforme la potestad contemplada en el Estatuto de Personal.-------

OCTAVA – COBERTURA MÉDICA: "la CTMSG" mantendrá a su cargo la cobertura médica en las mismas condiciones en las que actualmente le dispensa a "el Suscriptor" y alcanzándole las modificaciones que en las mismas pudiera resolver para el personal en actividad, en las condiciones establecidas por Resoluciones DACTM Nº 009/10, de fecha 04.02-10 y DACTM Nº110/15 de fecha 09.12.15, es decir, se mantendrán dichas condiciones aún luego de que "el Suscriptor" obtenga su jubilación y hasta su fallecimiento. De la misma forma, en caso de contraer matrimonio o cualquiera de las figuras vigentes en la República Argentina vinculadas a la unión convivencial, su cónyuge o pareja tendrá iguales derechos.

**NOVENA – INDEMNIZACION:** En razón de la extinción de la relación laboral por cumplimiento de edad, "el Suscriptor" percibirá en dicha oportunidad la indemnización a la que tienen derecho los empleados, prevista en el artículo 5.05 del referido Estatuto y conforme allí se indica y surja de la tabla salarial vigente, equivalente al 100% de diez sueldos básicos mensuales más antigüedad.





#### RESOLUCION CTM Nº 086/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 a)

Previo al pago de la indemnización referida en el párrafo precedente, se labrará un acta de cierre del presente convenio y de extinción definitiva de la relación laboral.----
DECIMA- AUSENCIA DE RECLAMOS PENDIENTES: En el marco del libre ejercicio de

**DECIMA- AUSENCIA DE RECLAMOS PENDIENTES:** En el marco del libre ejercicio de sus potestades, "el Suscriptor" manifiesta que no tiene a la fecha nada que reclamar a "la CTMSG", ya sea por conceptos salariales, compensatorios, diferencias, indemnizatorios o de otra índole. -------

**DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS:** La promoción de cualquier reclamo contra "la CTMSG" por parte de "el Suscriptor" sea en el ámbito administrativo o del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, provocará la suspensión automática de los pagos comprometidos en cláusulas tercera, cuarta y novena.-----

**DECIMA SEGUNDA – LIMITE DE EDAD - MODIFICACION:** En el supuesto que durante la vigencia del presente acuerdo, "la CTMSG" dispusiera una modificación en cuanto al límite de edad de sus empleados para desempeñarse en el Organismo, ella no será de aplicación a "el Suscriptor", continuando vigente para el mismo la tenida en cuenta en este convenio.-----

**DÉCIMO QUINTA – GRAVAMENES:** en el supuesto de corresponder el pago de algún gravamen por las sumas abonadas en virtud del presente acuerdo, dicho pago será de la exclusiva cuenta y responsabilidad de "el Suscriptor".-------





# RESOLUCION CTM Nº 086/22

(Acta Nº 1132 - as. 7.4 a)

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en la fecha y lugar indicados en la comparecencia.